

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA
OFICINA EN TIJUANA
José Gorostiza 1151
Zona Río, Tijuana
C.P.22010

Queja: 60/13

Recomendación: 18/14

**Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno,
Violación al Derecho a la Igualdad y a la Seguridad Jurídica,
Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual
en la modalidad de Violación del Derecho de los Menores
a que se Proteja su Integridad, Falta de Fundamentación y
Motivación Legal y Negativa o Inadecuada Prestación
de Servicio Público en Materia de Educación**

Tijuana, Baja California, a 02 de septiembre de 2014

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 1 párrafo tercero, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 5, 12 fracciones IX, XI y XIV, 15, 24, 25, 28, 32, 35 fracción III, 36, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ha procedido el examen de los elementos contenidos en el expediente de queja 60/13, y en vista de los antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, emite la presente recomendación.

Con el objeto de que no sean divulgados los nombres y datos generales de los quejosos y testigos dentro de la queja en que se actúa, se reserva la publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un

listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno, aplicados supletoriamente, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y, visto lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

I.- Los hechos que generaron el inicio de la queja y que originaron la emisión de la presente recomendación, se hicieron de nuestro conocimiento a través de la comparecencia de las (Q1) y (Q2) ante esta Procuraduría, el día cinco de febrero de dos mil trece, en representación de sus menores hijos (M1) y (M2), ex alumnos de la Escuela Secundaria General No. 3, “Belisario Domínguez”, ubicada entre las calles Obsidiana y Ópalo del Fraccionamiento El Rubí en esta ciudad de Tijuana, Baja California, plantel educativo que se encuentra dirigido por el Profesor Héctor Martínez Valverde. El agraviado (M1) manifestó “...que a un compañero lo corrieron por consumir marihuana en la escuela donde yo asistía, y cuando salió me mandó con otro compañero de mi salón que se llama (M2) marihuana y mi mamá la encontró en mi cartera ya que yo la guardé, era una bolsita de plástico, dentro estaba la marihuana, él me la mandó porque quería que yo también la consumiera, ese compañero se llama (M3), estaba en mi salón, mi mamá me llevó a la dirección para ver que estaba pasando en el salón y le dijeron que no podía seguir ahí, por el ambiente que está en el salón, yo estaba presente cuando el director Héctor Martínez Valverde le dijo eso a mi mamá, también le dijo que le darían la carta de buena conducta y también que me iban a transferir de secundaria, el director le dio la baja a mi mamá para que la firmara y me dieran la transferencia y la carta de buena conducta, y mi mamá firmó, le dijeron que el día de hoy 5 de febrero se le entregarían, a la hora que sea, pero que también fuéramos a entregar los libros...”.

II.- La (Q1) madre de (M1) declaró: “...que el miércoles 29 de enero acudí a la dirección de la escuela para dar aviso que le encontré a mi hijo marihuana, pues lo hice con el fin

de ayudarlo, de ver que es lo que estaba pasando en la escuela, le mandaron hacer un antidoping por parte de la dirección, fue negativo, y fui a hablar con el director porque me citó el viernes 1ro. de febrero, pero pues, lo dio de baja, me dijo que para que cambiara de ambiente le iba a dar el traslado a otra escuela, que firmara la hoja, que si no lo hacía no me daba la carta de buena conducta y no lo aceptarían en otra escuela, por eso estoy aquí, pues no se me hace justo que fui a avisar lo que estaba pasando y en lugar de ayudar, me lo dieron de baja, le dije al director que hay otro compañero de ellos que lleva marihuana y no le pueden comprobar nada, por eso no pueden hacer ellos nada, los mismos alumnos dicen que él lleva la marihuana, no le hacen nada porque es hijo de (T2), ese día le firmé, porque me dijo que si no lo hacía no me entregaría la carta de buena conducta ni el traslado...”

III. El diverso agraviado (M2) indicó: *“...que el jueves de la semana pasada (24 de enero), me encontré a un ex compañero llamado (M3) al salir de la escuela Belisario Domínguez, me saludó como siempre y me dijo que si ya habían salido todos los del salón, y luego me preguntó que si (M1) había salido y de ahí le dije que sí, que ya habían salido todos, él bajó su mochila y me dijo, toma dáselo a (M1), era un sobre chico, y me dijo se lo das cuando lo veas, yo lo guardé en la mochila y se lo entregué el lunes, ten, se lo di a el (M3) y días después su mamá fue a la escuela y horas después lo bajaron a él, a prefectura, ya después nos llevaron a los dos, a las dos últimas horas de la escuela a la dirección y ahí nos dijeron que la mamá de (M1) le encontró droga en su casa, en su cartera, y ya luego le preguntó la subdirectora a (M1); cuantas veces la había probado, (M1) le dijo que una vez, pero que ya tenía mucho tiempo, y luego le preguntó de quien era, y le dijo que se la estaba guardando a un vecino, y después le volvió a preguntar, que si estaba seguro, porque se veía que estaba mintiendo, y luego le preguntó, de quién era, y le dijo que de él, y que se la había dado un ex compañero de nombre (M3), y ella le dijo, seguro que él te la dio a ti, estás seguro, dime la verdad, entonces le dijo que me la dio a mí para que se la entregara a (M1) y luego me dijo es cierto, y yo contesté que si, luego nos empezó a decir sobre las drogas, que si nos hubiera encontrado la policía, y ya luego, le pregunté por un ex compañero que había tenido un problema así, y no le gustó que le preguntara, que sólo era el asunto de*

nosotros, y al día siguiente citó a nuestros padres para ver que tenía que hacer, al día siguiente que fui con mi mamá, me mandó hacer antidoping y mi hermano me llevó hacer el antidoping y salió negativo, pero él, no lo quiso agarrar, y dijo el director, que podían estar alterados los resultados, que por eso no eran confiables, después nos dijo que teníamos que cambiar de ambiente, que de ser posible nos cambiáramos de casa, que según, el salón estaba contaminado y que nos teníamos que cambiar de escuela, y mi mamá le dijo que por qué, y el dijo que de todos modos nos iríamos todos, y luego que fuéramos a firmar la baja, mi mamá dijo que no firmaría, y el director le dijo que firmara, que si no, ya no quedaríamos en ninguna escuela y para darle la carta de buena conducta, y entonces mi mamá le dijo que iba a firmar y fuimos a la subdirección y firmó una hoja, y luego nos dijeron que teníamos que ir hoy a entregar los libros y no nos entregaron ningún papel y no me dijeron en que escuela me cambiarían, ya cuando salimos unos profesores hablaron conmigo y la conserje también, y me dijeron que por que lo hice, lo que pasa cuando te juntas con malas personas, que valorara a mi familia y que le siguiera echando ganas, yo les dije gracias y que trataría de seguir mejorando...”

IV. Seguidamente, declaró la (Q2) madre del agraviado (M2) manifestando: “...a mí me comunicó mi hijo el día miércoles 30 de enero, [...] que tenía que ir yo al otro día a la escuela, porque tenía que hablar conmigo la subdirectora, la asesora del grupo y el prefecto. Y al otro día me presenté a las 7 a.m. para hablar con la subdirectora a ver qué problema había tenido mi hijo, y la subdirectora me comentó el problema en que estaba involucrado mi hijo y que era necesario hablar con el director, pero que estaba en junta y que me presentara hasta el otro día para ver al director, el día 1ro de febrero, ya tenía cita con el director, me dijo la subdirectora que me presentara con un antidoping ya cuando fuera con el director, antes de presentarme con el director les pregunté a los chicos del problema y me dijeron que ya dos chicos habían sido expulsados, que los encontraron fumando marihuana en el baño y un tercer chico, el cual ese de los tres sigue en la escuela, entrando en su horario normal de clases, ese alumno le sacaron en la puerta del salón, de una bota, traía el uniforme de la banda de guerra, la marihuana, eso lo dijo la asesora de grupo (T1) y también el alumno se los

comentó en el grupo, y no lo sacaron porque es el hijo de la (T2) a pesar de que en la puerta del salón que le sacaron la droga, sigue en la escuela. Ya de ahí se deriva el que estaba fuera de la escuela, va a la salida y fue cuando encontró a (M2) y le preguntó por sus compañeros y por (M1), y le dijo que le diera ese sobre cuando lo viera otro día en la escuela, y son los primeros tres, y dos con mi hijo y (M1) del mismo grupo, el director me dijo que de ese grupo sacaría a todos los involucrados con la droga, que me cambiara de colonia, que cambiara de ambiente, y yo le rogué al director, y tengo a otro alumno en 6to de preparatoria, y tengo a su hermano en la misma escuela, me diera la oportunidad de yo llevarlos y traerlos, y yo recogerlos, porque soy madre soltera y no tengo dinero para comprar otro uniforme y le comenté del otro alumno involucrado y por qué a él, no lo movía, se molestó y dijo que yo solucionara mi problema y no el de otras personas, y no me aceptó, me dijo que si no firmaba la baja, me daría la baja final, que estaba obligada a firmarla, de lo contrario no le daría la carta de buena conducta ni el cambio de escuela, fue cuando me disponía a salir y me dijo que pasara a la oficina de la subdirectora y que firmara, pero no he recogido lo que me van a dar, y que entregara los libros, estoy preocupada porque no tengo los medios, no gano lo suficiente, solo para los estudios, mis hijos tienen buenas calificaciones y no me dejan de caer, en el que yo diga ya no van a la escuela, porque son buenos estudiantes y quieren seguir estudiando. Me presenté con el antidoping, pero el director no quiso verlo y me dijo que así como estaba la situación, los muchachos pueden alterarlo, y yo pedí prestado para sacarlos me costaron \$ 200 pesos, y no los miró siquiera...”

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34, de la Ley de la Materia, para los efectos de la presente resolución, derivados de la substanciación del procedimiento, obran en el sumario las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

1.- Certificaciones de los comparecientes (Q1,Q2,M1,M2) respectivamente, de fecha cinco de febrero de dos mil trece, realizadas ante personal de esta Procuraduría en las

oficinas de Tijuana, presentando formal queja en contra del Profesor Héctor Martínez Valverde, Director de la Escuela Secundaria General No. 3 “Belisario Domínguez” y quien resulte responsable, por probables violaciones a los Derechos Humanos de los menores agraviados, exhibiendo los siguientes documentos: (fojas 1 a 3 y 5 a 8).

1.1.- Copia del resultado del examen toxicológico realizado a (M2), con número de folio R-925, de fecha 30 de enero de 2013, emitido por la QFB Jeanneth Guadalupe Garay Ceballos, de Laboratorio Klein. (foja 10)

1. 2.- Copia de la identificación personal de cada una de las quejosas, expedidas por el Instituto Federal Electoral. (Fojas 4 y 9)

1.3.- Copia de la cartilla de educación básica 2012-2013, del cuarto periodo escolar de tercer grado del alumno (M2), de fecha once de febrero de dos mil trece. (foja11)

2.-Solicitud de informe justificado y medida apremiante con número de oficio PDH/PVG/TIJ/125/13, dirigido al Profesor Héctor Martínez Valverde, Director de la Escuela Secundaria General No. 3 “Belisario Domínguez”, de fecha cinco de febrero de dos mil trece. (fojas 14 a18)

3.- Copia de oficio número 011, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Secundaria del Sistema Educativo Estatal (SEBS-ISEP) con solicitud de indicaciones, por parte del Profesor Héctor Martínez Valverde, Director de la Escuela Secundaria General No. 3 “ Belisario Domínguez” , fechado el día 7 de febrero de 2013. (fojas 19 y 20)

4.- Oficio número 0112, de fecha 7 de febrero de 2013, emitido por el Profesor Héctor Martínez Valverde, Director de la Escuela Secundaria General No. 3 “Belisario Domínguez”, dando respuesta parcial a la solicitud de informe justificado requerido por este Organismo. (foja 21)

5.- Oficio número PDH/TIJ/146/13, emitido por esta Procuraduría, de fecha 11 de febrero de dos mil trece, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Secundaria del Sistema Educativo Estatal en Tijuana, solicitando apoyo para la ejecución de la medida cautelar solicitada al Director de la Escuela Secundaria General No.3. "Belisario Domínguez". (foja 22)

6.- Oficio número 0121, emitido por el Profesor Héctor Martínez Malverde, dando contestación a la solicitud de informe justificado, con dos anexos: (fojas 23 a 25)

6.1.- Copias de solicitud de baja de los menores alumnos (M2 y M1), de fecha 1 de febrero de 2013, firmadas por sus respectivas madres. (fojas 27 y 28)

7.- Copia del oficio, número SEE-TIJ-DS/1235/13, de fecha 13 de febrero de 2013, dirigido al Profesor Héctor Martínez Valverde Director de la Escuela Secundaria General No. 3 "Belisario Domínguez", por el jefe del Departamento de Educación Secundaria del Sistema Educativo Estatal (SEBS-ISEP), instruyéndole las acciones a seguir ante la solicitud de ejecución de la medida cautelar solicitada por esta Procuraduría. (foja 29)

8.- Certificación de la comparecencia en estas oficinas de la (Q1) y su menor hijo, con fecha quince de febrero de dos mil trece, manifestando parcial cumplimiento por parte del personal escolar a las medidas cautelares solicitadas por este Organismo, en el sentido de que no se molestaría a los alumnos después de haber reingresado al plantel. (fojas 30 a 32)

9.- Oficio número PDH/PVG/TIJ/161/13, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, dirigido al Profesor Héctor Martínez Valverde, Director de la Escuela Secundaria General No. 3 "Belisario Domínguez", requiriéndole información sobre los nuevos hechos presentados por los quejosos. (fojas 33 a 35)

10.- Copia de oficio número 125, de fecha 18 de febrero de 2013, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Secundaria del Sistema Educativo Estatal (SEBS-ISEP) de parte del Profesor Héctor Martínez Valverde Director de la Escuela Secundaria General No. 3, rindiendo información sobre lo instruido en el oficio número TIJ/1235/13DS y solicitando representación jurídica, anexando varios documentos. (fojas 36 a 38)

10.1.- Dos copias del formato electrónico de solicitud de ingreso a la escuela en la modalidad de "TRASLADO" a nombre de los alumnos quejosos, con fecha de atención el 14 de febrero de 2013. (fojas 39 y 40)

10.2.- Copia del reporte de evaluación por bloque, de la Escuela Secundaria General No. 3, relacionada con tercer grado, grupo "F", Bloque 3, con fecha de impresión 19 de febrero de 2013. Donde aparecen inscritos los nombres de los alumnos quejosos. (foja 41)

10.3.- Copia del reporte de inscripción o reinscripción, relativo a la Escuela Secundaria Numero 3, "Belisario Domínguez" grupo "F" del tercer grado, donde igualmente aparecen los nombres de los alumnos quejosos. (foja 42)

10.4.- Copia de la lista de asistencia de alumnos de tercer grado, grupo "F" de la Escuela Secundaria No. 3, ciclo 2012-2013, con la inscripción de los nombres de los alumnos referidos. (foja 43)

11.- Oficio número 0130, de fecha 22 de febrero de 2013, dirigido a este Organismo por el Profesor Héctor Martínez Valverde, emitiendo contestación a la solicitud de complemento de informe justificado, argumentando falsedad en las manifestaciones de los quejosos y avalando la conducta de sus subalternos. (fojas 44 a 49)

12.- Copia de la carta de "buena conducta" a nombre del alumno (M2), firmada por el director y Subdirectora de la Escuela Secundaria General No. 3, respectivamente,

hacen constar que en los archivos escolares existen antecedentes de que dicho alumno durante el ciclo escolar 2012-2013 observo mala conducta. (foja 51)

III.- SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad los alumnos (M1 y M2) se encuentran cursando su bachillerato, sin ningún problema con su conducta, demostrando con sus actuaciones y calificaciones que son buenos estudiantes.

IV.- OBSERVACIONES

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*; por su parte el artículo primero de la Ley de Protección y Defensa de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California estipula: *“... Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los derechos mínimos de los menores en el Estado de Baja California, mismos que deberán de ser considerados por todas las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra índole para la emisión de sus acuerdos o resoluciones, tomando en cuenta siempre el Interés Superior del Menor y la Familia...”*; así como el artículo primero de la Ley de Educación para el Estado de Baja California establece que *“Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en el Estado de Baja California y tienen por objeto regular la educación que impartan el Estado y sus Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y las personas físicas o morales particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de lo los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del*

Servicio Profesional Docente del Estado, los principios contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas, así como los convenios que sobre la materia concerté el Estado”.

En base en lo anterior, y derivado del estudio y análisis en conjunto de los hechos y evidencias recabadas en el expediente de queja substanciado ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, se advierte la **Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, y Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en las modalidades de Violación al Derecho de los Niños a que se Proteja su Integridad, Falta de Fundamentación o Motivación y Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio en Materia de Educación**, en perjuicio de los menores (M1) y (M2), alumnos de la Escuela Secundaria General No.3 “Belisario Domínguez”, atribuibles al Profesor Héctor Martínez Valverde, en su calidad de Director, en base de las siguientes consideraciones:

1.- Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno.

1.1. Violación al Derecho de los Niños a que se Proteja su Integridad ¹

Este derecho humanos queda definido como la “Acción u omisión que implique desprotección, o atente contra la integridad del menor, y produzca como consecuencia la corrupción, la explotación, la drogadicción, el abuso sexual, así como cualquier daño físico o mental del menor. Realizada por servidores públicos que tengan a su cargo menores, y/o servidores públicos que tengan obligación de brindarle protección a menores”. Derecho que encuentra su sustento legal en las siguientes instrumentos de carácter internacional con vigencia y obligatoriedad dentro del territorio mexicano tal y como lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; *“...Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y*

¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 70 del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos

tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados...” en base a lo anterior la obligación de proteger la integridad de los menores se encuentra establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que reconoce que el niño para el pleno desarrollo de su personalidad, debe de recibir la protección y asistencia necesaria para que asuma su responsabilidad en la sociedad, por lo tanto debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Es tal el caso, que el Estado Mexicano se encuentra obligado y como consecuencia lo está también el Estado de Baja California como parte confederada y por ende el Sistema Educativo Estatal, obligación que también está plasmada en lo dispuesto por el párrafo octavo y noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna; *“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...”*, este principio implica la satisfacción integral de sus derechos, por lo que, las autoridades están obligadas a velar por el bienestar de los niños, debiéndoles de servir como guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, confirmando la obligación de velar por el bienestar de los niños con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Convención antes señalada; *“...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares...”*. Garantía de protección que todo servidor público, debe llevar a cabo dentro de su función como titular de cualquier institución protegiendo el derecho a la educación y de su integridad, requiriendo de mayor atención por su minoría de edad y el cumplimiento en todo momento con el interés superior del menor, tal y como se indica en lo establecido por el artículo 3 de la misma Convención; *“... Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su*

bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...

disposiciones anteriores que señalan obligaciones para los servidores públicos en cuanto al trato de los menores, que en el ámbito local educativo lo prevén los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional Escolar y Pedagógica ciclo escolar 2013-2014, que indica en el numeral 6; *“... Es deber del supervisor, conductor de programa, director, personal técnico pedagógico, docente, de servicios, asistencia y apoyo a la educación hacer cumplir desde el ámbito de su competencia, - definido en este documento- las medidas de protección que aseguren el desarrollo pleno e integral de niños y jóvenes, lo que implica la oportunidad de formase física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad...”*

En el caso que nos ocupa, el profesor y director Héctor Martínez Valverde ha omitido hacer efectivo el cuidado y protección de los alumnos agraviados con sus actuaciones referentes a la forma de expulsarlos de la escuela, y ofrece un trato inapropiado e indebido, pues en lugar de atender la petición de apoyo de las madres quejas ante el conocimiento de los hechos relacionados con la portación de marihuana y asegurar su estancia en la escuela, procurando medidas para salvaguardar su bienestar con la proporción de atención directa o canalización a un área especializada para que fueran tratados en su salud y su estado emocional, optó por darlos de baja de la escuela ordenando el traslado a otro centro escolar, lo que atenta en contra de la seguridad y debida protección de los alumnos quejosos, violando con ello su derecho a la protección de su integridad, actitud que se demuestra con la testimonial de las madres de los menores, que declaran: (Q1) *“... Acudí a la dirección de la para dar aviso que le encontré a mi hijo marihuana pues lo hice con el fin de ayudarlo y de ver que es lo que estaba pasando en la escuela le mandaron hacer un antidoping por parte de la*

Dirección, y fue negativo...” [...] fui hablar con el director porque me cito el viernes 1ro de febrero, pero pues lo dio de baja, me dijo que cambiara de ambiente le iba a dar el traslado a otra escuela que firmara la hoja que si no lo hacía no me daba la carta de buena conducta y no me lo aceptarían en otra escuela...” (foja 2). (Q2) “... el día 1ro de febrero yo tenía cita con el director, me dijo la subdirectora que me presentara con un antidoping ya cuando fuera con el director,[...] el director me dijo que de ese grupo sacaría a todos los involucrados con la droga, que me cambiara de colonia que cambiara de ambiente y yo le rogué al director y tengo otro alumno en 6to de preparatoria y tengo a su hermano en la misma escuela me diera la oportunidad de yo llevarlos y yo recogerlos porque soy madre soltera y no tengo dinero ni para comprar otro uniforme [...] y no me aceptó me dijo que si no firmaba la baja me daría la baja final que estaba obligada a firmarla de lo contrario no le daría la carta de buena conducta ni el cambio de escuela...” (foja 7). Aunadas con las declaraciones de los alumnos agraviados: (M1) “...mi mamá me llevó a la dirección para ver que estaba pasando en el salón y le dijeron que no podía seguir ahí por el ambiente que está en el salón yo estaba presente cuando el Director Héctor Martínez Valverde le dijo eso a mi mamá, también le dijo que le darían la carta de buena conducta y también que me iban a transferir de secundaria, el director le dio la baja a mi mamá para que la firmara y me dieran la transferencia y la carta de buena conducta y mi mamá firmó...” (M2) [...] al siguiente día que fui con mi mamá me mando hacer un antidoping y mi hermano me llevo hacer el antidoping y salió negativo pero él no lo quiso agarrar y dijo el director que podían estar alterados los resultados que por eso no eran confiables, después nos dijo que teníamos que cambiar de ambiente que de ser posible nos cambiáramos de casa que según el salón estaba contaminado y que nos teníamos que cambiar de escuela y mi mamá le dijo que por qué y el dijo que de todos modos nos iríamos todos y luego dijo que fuéramos a firmar la baja mi mama dijo que no la firmaría y el director le dijo que firmara que si no ya quedaríamos en ninguna escuela y para darle la carta de buena conducta y entonces mi mamá le dijo que iba a firmar y fuimos a la subdirección y firmo una hoja...” (foja 6) declaraciones que concatenadas a las hechas por el director confirman la falta de protección y de cuidado de los agraviados, tal como se puede apreciar en la foja 19 “...Dada la gravedad que puedan implicar esta clase de hechos y

como medida de protección para los mismos alumnos, tanto el presunto consumidor como el presunto proveedor, sobre todo porque al parecer tienen amistad o alguna relación afín con el presunto distribuidor que al parecer fue alumno de ese mismo grupo y además vive en una cuadra por lo que seguir asistiendo como alumnos estarían bajo presión de seguir consumiendo o distribuyendo: se les orientó para que aceptaran el TRASLADO a otra institución e inclusive se les ofreció apoyo para localizar espacio, incluso más cerca a sus domicilio, a lo que respondieron con negativa, finalmente SOLICITARON LA BAJA, que viene hacer el paso indispensable para generar el TRASLADO...” a pesar de que el servidor público señalado trata de justificar como una medida protectora a los alumnos orientándolos para que aceptaran el traslado, no busca su bienestar, protección o solución al problema y el interés superior de los menores, sino que en realidad demuestra que los dio de baja escolar, que no atendió la petición de apoyo de sus madres, como tampoco realizó ninguna actividad en atención al estado de vulnerabilidad en que se encontraban dichos menores, y con sus propias declaraciones quedó demostrado que su intención fue siempre buscar la forma de alejarlos del recinto educativo sin preocuparle el destino de los agraviados, pretendiendo que con el traslado resolvería quizá el problema de imagen escolar, aunque los niños seguirían afectados. Dicha respuesta del Director Héctor Martínez Valverde demuestra que su principal objetivo no era la atención a los alumnos, como lo confirma en su informe justificado (foja 24),”... **SE LES ORIENTÓ PARA QUE ACEPTARAN EL TRASLADO** a otra institución e inclusive se les ofreció apoyo localizar espacio, incluso más cerca de sus domicilios a lo que respondieron con negativa. Finalmente **SOLICITARON LA BAJA** que viene a ser el paso indispensable para generar el TRASLADO...” ratificando con ello, que su intención no era la de ayudar a los alumnos ni protegerlos, ni buscar otra alternativa de solución al problema, sino retirarlos de la escuela, aludiendo una medida de protección pero fuera de la escuela, abandonándolos a sus propios recursos, que eran precarios, porque una orientación o recomendación no garantiza la continuación de un estatus educativo, sino que, por el contrario quedarían a la deriva y con un estigma de consumidor y proveedor de droga a los menores agraviados, afectando su estado emocional ante la falta de alguna alternativa fuera del traslado a otra escuela, confirmando su falta de interés en buscar

lo más adecuado para el apoyo de los menores lo que constituye una de sus obligaciones como titular del centro educativo, de hecho en su informe justificado en la foja 25 precisó: “... *Por lo que se refiere a la disposición del personal calificado para tratar y dar seguimiento a problemas relacionados con droga y/o consumo y distribución, me permito informarlo que la escuela no cuenta con recurso humano especializado [...] quiero manifestar que las medidas que se les sugirieron a los padres de familia tuvieron como propósito el SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL, tanto de los implicados como de los alumnos del grupo al que pertenecen y del plantel en general. Es bien conocido que todo lo referente a DROGAS; su consumo y distribución, está casi siempre ligado a LA VIOLENCIA, LA EXTORSION O CUANDO MENOS A LA INSEGURIDAD...*” y no obstante que el Director reintegró a los alumnos a la escuela no fue por voluntad propia sino por la instrucción del Jefe del Departamento de Educación Secundaria a instancias de este Procuraduría, por lo tanto queda demostrado que el servidor público señalado como responsable violó el derecho de los alumnos a prodigarles un trato digno y a negarles la protección de su integridad física y emocional.

2. - Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica

2.2. Falta de Fundamentación o Motivación Legal ²

Este derecho se define como “la omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley, por parte de autoridad o servidor público obligado a ello”.

La falta de oportunidad para que los agraviados o sus tutores se defendieran o hicieran uso de sus derechos, la imposición del criterio personal infundado, el acoso disfrazado en su contra, manifiestan que el servidor público omitió las disposiciones legales obligatorias para la protección de los niños, pues sin fundamento alguno, determinó una sanción en lugar de brindar apoyo a los alumnos, sin seguir un procedimiento adecuado para que los menores tuvieran siempre la seguridad de gozar del derecho a

² La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 172 del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos.

la protección de su integridad en la aplicación de medidas disciplinarias, observando el interés superior de los menores. Quedó demostrado con sus actuaciones plasmadas en las constancias del expediente integrado, que desconoce sus obligaciones como servidor público y por ello vulnera los derechos de los alumnos expresándolo en la forma de resolver los incidentes con ellos, como en el presente caso, por una solicitud de apoyo por parte de los padres de los alumnos agraviados emite orden de darlos de baja de la escuela, sin el apoyo en ninguna disposición legal o reglamentaria que funde y motive su decisión como lo ordena el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*” disposición de ley suprema en nuestro sistema legal, que el servidor público transgrede en perjuicio de los alumnos al ordenar la baja escolar sin fundamento alguno, actuando bajo un criterio unipersonal tomando en cuenta únicamente su autoridad como director del plantel, sin establecer un procedimiento donde se determinara con exactitud la gravedad del problema basado en el análisis de la situación con el apoyo legal para emitir una determinación correcta en la aplicación de la sanción disciplinaria. Como puede observarse en autos, el servidor público responsable recibe la noticia y de inmediato determina la baja o traslado de los alumnos, ordena un antidoping o consiente que se les realice a los alumnos, que finalmente no los toma en cuenta para su determinación como se puede apreciar en la testimonial de: (Q1) (fojas 2) “... *acudí a la dirección de la escuela para dar aviso que le encontré marihuana, pues lo hice con el fin de ayudarlo, de ver que estaba pasando en la escuela, [...] lo mandaron hacer el antidoping por parte del director, fue negativo, [...] me cito el viernes primero de febrero, pues lo dio de baja, me dijo que para que cambiara de ambiente le iba a dar traslado a otra escuela, que firmara la hoja que si no lo hacía no me daba la carta de buena conducta y no lo aceptarían en otra escuela...*” hecho que confirma el director en su oficio de solicitud de indicaciones, dirigida al Jefe del Departamento de Educación Secundaria, en la foja 19; “... *Dada la gravedad que puede implicar esta clase de hechos y como medida de protección para los mismos alumnos, tanto el presunto*

consumidor como presunto vendedor, [...] por lo que de seguir asistiendo como alumnos estarían bajo la presión de seguir consumiendo y distribuyendo; se les orientó para el TRASLADO a otra institución e inclusive se les ofreció apoyo para localizar otro espacio, incluso más cerca a sus domicilios, a lo que respondieron con negativa. Finalmente, solicitaron la baja, lo que viene a ser el paso indispensable para generar el TRASLADO...” comprobando que en su determinación no hizo acopio de disposición legal alguna que fundara o motivara su decisión dejando indefensas a las madres de familia para poder defender cualquier derecho que los alumnos tuvieran como menores de edad y como alumnos, además, dejó de cumplir con la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los alumnos que tiene bajo su custodia en el ámbito escolar, ya que la forma de exclusión arbitraria de los alumnos a la escuela, pone de manifiesto su desconocimiento de las obligaciones que tiene como servidor público adscrito al Sistema Educativo perteneciente al Estado, conforme lo exige la disposición normativa prevista por los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica Ciclo escolar 2013-2014, en su numeral 206, que especifica: *“Los alumnos que presentan problemas graves de indisciplina, serán canalizados por el director de la escuela, ante las instancias correspondientes para que se realicen los estudios especializados y se sugieran medidas adoptadas para su atención y permanencia en la escuela. Estas acciones deberán ser comunicadas y acordadas previamente tanto a los padres de familia como a la supervisión de zona”*; así pues, no obra en el sumario ningún medio de prueba que pudiese demostrar, medianamente siquiera, que el director Héctor Martínez Valverde trató de cumplir con la obligación a su cargo, y por el contrario atentó contra el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que obliga a todo servidor público para con los usuarios de los servicios que presten, ya que como servidor público, debe regir sus actividades conforme los disponen los ordenamientos legales y principalmente los relacionados con el desempeño de sus funciones, según el ámbito de acción en el que se desarrolle, derivado de su respectivo cargo, funciones obligatorias que están plasmadas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California, que en su parte conducente dice *“... Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre*

los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen...”

Por consiguiente, queda acreditado que el profesor Héctor Martínez Valverde, omitió en el desempeño de su función el principio de legalidad al que tiene la obligación de acatar para prevenir que los menores no queden expuestos a criterios unipersonales, que determinen de manera arbitraria y sin fundamento la privación al derecho fundamental, como lo es el de la educación, sin tomar en consideración las circunstancias en que se dieron los hechos, con la aplicación de un procedimiento adecuado y justo, que por su edad requiere de mayor atención, respetando siempre los derechos que tienen como alumnos y más, por tratarse de la persona que dirige una institución educativa en la que es responsable de los menores educandos.

3.- Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual.

3.1. Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación ³

Derecho humano que encuentra su definición en el manual de calificación de hechos violatorios de derechos humanos que establece “Cualquier acto u omisión que cause negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de educación en todos sus niveles, por parte de personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona.” Que tiene su fundamento en la siguiente disposición constitucional.

El derecho a la educación se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal en su artículo tercero que dispone: “... *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y*

³ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 271 del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos

secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...

Para esta Procuraduría, la educación además de ser un derecho humano básico, es un pilar fundamental para el desarrollo integral de la persona, que todos los niños y niñas deben gozar prioritariamente, resultando la manera más común en que son preparados para el futuro. La educación escolar contribuyen a una convivencia humana, por lo que se da una preocupación internacional para que las personas gocen de ese derecho y en forma especial los niños, intención plasmada en distintos instrumentos legales Internacionales, como en la Convención Sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 28: “...*Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: [...] b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; [...] e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar...*”

Queda claro que el Estado tiene la misión de proveer la educación a los niños por conducto de las estancias educativas, bajo la supervisión de servidores públicos profesionales, quienes tienen la obligación de respetar ese derecho, de vigilar que se cumpla su aplicación, que se proteja la integración escolar y las demás obligaciones que establezcan las normas locales e internas del sistema escolar, como en Baja California la Ley de Educación del Estado de Baja California, en su artículo tercero establece: “... *La educación es un medio fundamental para que en la libertad y en la solidaridad se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al*

medio ambiente, para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma; por ello, la educación que impartan el Estado, los municipios y demás organismos públicos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, será de calidad y promoverá el conocimiento de la cultura regional, de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos, de las tradiciones, lenguas y creencias de sus culturas indígenas, de su geografía y del papel que Baja California ha representado en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana...” En consecuencia, todo aquel que este dedicado a la educación tiene la obligación de tomar medidas que favorezcan la permanencia del educando en la escuela, obligación que no fue respetada por el profesor Héctor Martínez Valverde, quien priva el derecho a la educación a los alumnos agraviados, contraviniendo las disposiciones contenida en los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica Ciclo escolar 2013-2014, en el numeral 6: *“Es deber del supervisor, conductor de programa, director, personal técnico pedagógico, docente, de servicios, asistencia y apoyo de la educación hacer cumplir desde el ámbito de su competencia, -definido en este documento- las medidas de protección que aseguren el desarrollo pleno e integral de niños y jóvenes, lo que implica la oportunidad de formarse físicamente, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”*. Como es el caso, el director sostuvo una postura contraria a la protección que asegure el desarrollo integral de los jóvenes al privar a los alumnos del derecho a la educación secundaria, convenciendo en forma coercitiva a las madres de familia a que aceptaran la baja escolar disfrazada con un procedimiento técnico escolar denominado traslado, cuando en realidad se estaba aplicando una sanción disciplinaria por la conducta desarrollada por los menores agraviados, considerada por él como grave, como puede apreciarse en su contestación al informe justificado en la foja (24) *“... En ocasiones resulta necesario concertar con los padres de familia un cambio de ambiente como medida pedagógica, es una herramienta valida por las limitaciones de infraestructura o lo restringido de los recursos humanos calificados. Aclarando lo anterior insisto que el derecho a la educación de los alumnos en cuestión no está afectándose y además; SI LES OFERTAMOS ALTERNATIVAS Y APOYO PARA REUBICARSE...NO LO ACEPTARON...”* afirmación contradictoria porque

primero manifiesta que se debe de concertar con los padres de familia un cambio de ambiente como media pedagógica, y después declara que no aceptaron; entonces, no se dio un acuerdo entre las partes, sino que se desprende de su manifestación que hizo una coerción para que las madres firmaran la baja escolar, porque no fue la voluntad de ellas hacerlo sino que se dio como resultado de una condición para que se diera administrativamente el traslado a otra escuela; esto se puede apreciar con el informe justificado en la misma foja 24 del expediente: *SE LES ORIENTÓ PARA QUE ACEPTARAN EL TRASLADO a otra institución e inclusive se les ofreció apoyo para localizar espacio, incluso más cerca a sus domicilios, a lo que respondieron con negativa. Finalmente, SOLICITARON LA BAJA que viene a ser el paso indispensable para generar el TRASLADO [...] me permito dejar sentado que los registros escolares se manejan a través de una RED ELECTRONICA cuya administración y control está a cargo del Sistema Educativo a través de INTERNET y para que se pueda generar un TRASLADO a otro PLANTEL ES INDISPENSABLE CONTAR CON LA SOLICITUD DE BAJA POR PARTE DE LOS PADRES; de tal modo que ésta no es una condición de los directivos, es UN REQUISITO INDISPENSABLE. Un director no da de BAJA; es más, el concepto como tal cual; NO EXISTE, puesto que es un DERECHO y una OBLIGACION CONCLUIR LA EDUCACION BASICA...*” como es de observarse, dicho servidor público en lugar de tratar de apoyar, proteger y ordenar para que los alumnos agraviados permanecieran en el recinto escolar, por el contrario, decidió expulsarlos como una supuesta mejor alternativa, siendo su actuar de una manera impositiva, arbitraria y autoritaria, ordenando sin consideración alguna la baja inmediata de la escuela a los alumnos, privándolos del derecho de seguir continuando con su educación, situación que reviste mayor gravedad por encontrarse a final del tercer grado escolar y de ingreso a un nivel superior.

El derecho a la debida prestación del servicio público en materia educativa consiste en el cumplimiento por parte de los servidores públicos adscritos al Sistema Educativo Nacional o Estatal, contenido en las disposiciones legales anotadas, por lo que es una obligación que le concierne en este caso concreto al Profesor Héctor Martínez Valverde, como encargado de dirigir los destinos y desarrollo de un centro escolar, por

lo cual debió de abstenerse de realizar cualquier acto que afectara los derechos de los usuarios del servicio educativo, como se desprende la obligación de lo estipulado en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Educación Pública del Estado de Baja California : *“... Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...”* No obstante a las anteriores disposiciones de aplicación en el ámbito local, el profesor Héctor Martínez Valverde ignoró los aspectos de legalidad, imparcialidad y eficiencia a favor de los alumnos agraviados, desestimando la obligación de buscar que sus alumnos siguieran disfrutando del derecho a la educación en ese plantel, negándoles esa oportunidad de seguir recibiendo el servicio educativo, con lo que contravino lo dispuesto en el numeral de la norma interna plasmada en los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica, 2013-2014 de observancia obligatoria para todo el personal adscrito al sistema educativo estatal que en su parte conducente dice *“...Los supervisores directivos y docentes deberán realizar acciones de detección y seguimiento oportuno de aquellos alumnos que se encuentren en riesgo de abandonar la escuela y así encontrar alternativas que permitan al alumno concluir su Educación Básica...”*

Por otra parte, es menester apuntar que el directivo escolar mostró una posición férrea y tajante en sostener su actitud de querer expulsar del recinto escolar a los alumnos quejosos, a pesar de la petición de los padres a que reconsiderara su determinación y la solicitud de esta Procuraduría en solicitarle como medida cautelar que no se afectara el derecho a recibir el servicio educativo de los alumnos, la cual no fue atendida de inmediato sino hasta que hubo la necesidad de recurrir al superior del servidor público responsable, como consta en lo manifestado por el mismo Director en su respuesta parcial a la solicitud de informe justificado y aplicación de la medida cautelar: (foja 21) *“...hago llegar a esta procuraduría copia del documento que giré al C. Rubén Alarcón Pimentel, Jefe del Departamento Municipal de Educación Secundaria, que representa la autoridad educativa que en rango me corresponde y que está disponible a efecto de recibir las indicaciones que correspondan. De cualquier manera le aclaro que su solicitud apremiante y la medida cautelar en que me conmina para que la aplique en un*

lapso no mayor de veinticuatro horas, no será posible porque el escrito fue entregado en esta institución, cuando ya había concluido las clases, el día de ayer, seis de febrero y hoy jueves siete del mismo mes no asistieron los alumnos dado que el personal se encuentra tomando un curso de capacitación...” por lo que siguió sosteniendo su actitud negativa de tener a los agraviados ajenos a la recepción de su instrucción escolar, incurriendo en desacato, a las disposiciones legales previstas en el artículo 12 fracción V, segundo párrafo, de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, “... *Los servidores públicos están obligados a auxiliar en forme preferente y adecuada al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en el desempeño de sus funciones...*” debidamente relacionada con el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aplicado supletoriamente a la actuación de esta Procuraduría: “... *Artículo 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto...*”

Tales disposiciones la autoridad señalada no respetó en tiempo, mostrando siempre una defensa obstinada a su decisión, en pretender demostrar que era de mayor beneficio para los alumnos que fueran trasladados a otro centro escolar, a que siguieran recibiendo el servicio educativo en el mismo recinto. De hecho, hasta el último momento sostuvo dicha posición de considerar responsables a los alumnos por la conducta negativa, al grado de extenderles el documento de recomendación para el siguiente nivel escolar denominado como “carta de buena conducta”, (foja51) que contradictoriamente hace constar que en los archivos escolares existen constancias de que el alumno concluyó su estudios de educación secundaria durante la cual observó “...MALA CONDUCTA...” Si bien es cierto que reinscribió a los alumnos quejosos en el mismo plantel, esta acción no fue voluntaria, sino que fue resultado de la insistencia

de esta Procuraduría para a que se cumpliera con las disposiciones legales a favor de los alumnos excluidos de su derecho a la educación.

Por lo anterior, y en virtud de los elementos de prueba ya descritos en el capítulo de evidencias, se acreditó que el servidor público Héctor Martínez Valverde en el ejercicio de sus funciones vulneró el derecho a la igualdad y trato digno, derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derechos sociales de ejercicio individual, en sus modalidades de violación a los derechos de los niños a que se proteja su integridad, falta de fundamento y motivación legal y negativa e inadecuada prestación al servicio público en materia de educación, en detrimento de los agraviados.

Este organismo público autónomo encuentra sustento legal en la recomendación que se emite en diversos instrumentos, tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos a los artículos 3º fracción II, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;⁵ XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;⁶ 2º y 7º de la Declaración de los Derechos del Niño;⁷ 21 y 32 de la Ley para la Protección

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26. 2. - La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

⁷ Declaración de los Derechos del Niño, artículo 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Artículo 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;⁸ 1º párrafo primero, 2º, 7º fracción I, VI y XV de la Ley General de Educación;⁹ 3º y 26 de la Ley de Educación del Estado de Baja California;¹⁰ 46 fracción II, VI, VIII, IX, XIII, XIV y 47 fracción IX de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.¹¹

responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

⁸ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 21.- Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Artículo 32.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

⁹ Ley General de Educación, artículo 1.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o. Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

¹⁰ Ley de Educación del Estado de Baja California, artículo 3o.- La educación es un medio fundamental, para que en la libertad y en la solidaridad se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma; por ello, la educación que impartan el Estado, los municipios y demás organismos públicos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios promoverá el conocimiento de la cultura regional, de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos, de las tradiciones, lenguas y creencias de sus culturas indígenas, de su geografía y del papel que Baja California ha representado en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana. Por ello, el Estado pugnará que la búsqueda por la excelencia del quehacer educativo se aplique con respeto de los derechos humanos.

¹¹ Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; IX.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; XIII.- Denunciar por escrito ante las autoridades a las que se refiere el artículo 5 de la presente ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que preste sus servicios en su área de adscripción y que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley; XIV.- Respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere esta Ley y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso. Artículo 47.- Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes: IX.- Impedir por sí o por interpósita persona, o inhibir utilizando cualquier medio de intimidación, la formulación de quejas y denuncias, o con motivo de las mismas realizar cualquier conducta injusta u omitir una causa justa y debida que lesionen los intereses de los quejosos, o denunciados o de las personas que guarden vínculo familiar, de negocios o afectivos

14. Por lo que con fundamento en lo que dispone las fracciones IX y X del artículo 12, 38 y 39 de la ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a usted en su carácter de Secretaria de Educación Pública de Baja California las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva dar vista al órgano de control interno correspondiente a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa por las acciones realizadas en las que incurrió el Profesor Héctor Martínez Valverde, en su calidad de servidor público como Director de la Escuela Secundaria General No. 3 “Belisario Domínguez” de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

SEGUNDA,- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos especialmente en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas Constitucionales del año 2011, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios de legalidad que rigen en el servicio público.

TERCERA.- Se instruya a quien corresponda la implementación de un procedimiento protocolario o reglamentario para efectos de establecer el tipo de faltas disciplinarias y la gravedad de las sanciones, estableciendo un cuerpo colegiado para su aplicación en cada uno de los niveles de educación básica.

CUARTA.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

con éstos. Asimismo, desestimar, rezagar o desechar queja o denuncia en contra de algún servidor público, cuando ésta reúna los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley o mostrar parcialidad en el trámite de la misma.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo, relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber a los servidores públicos responsables que tiene el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**

C. c. p. C.P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno.
C. c. p- Dip. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral Presidente del Congreso del Estado.
C. c. p. Dip. Irma Martínez Manríquez Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
C. c. p. Dip. Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
C. c. p. Lic. Francisco Carrillo Linares, Tercer Visitador General
C. c. p. Profesor Filemón Moreno Núñez, Jefe del departamento de Secundarias del SEE en Tijuana, B.C
C. c. p. Profesor Héctor Martínez Valverde, Servidor público responsable, para su notificación.
C. c. p. CC. Q1 y Q2, para su notificación